

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1996

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, en virtud de la Ley Núm. 87 de 22 de junio de 1962, según enmendada, se autorizó al Secretario del Trabajo a entender por sí o por sus agentes en todo lo concerniente a la contratación de trabajadores cuyos servicios hayan de utilizarse fuera de Puerto Rico.

POR CUANTO, de conformidad con la referida Ley al Secretario del Trabajo se le impuso la responsabilidad de observar que las personas u organizaciones que se propongan contratar trabajadores puertorriqueños para prestar servicios fuera de Puerto Rico, cumplan con las disposiciones de esta ley y demás condiciones que se establezcan en los reglamentos promulgados bajo la misma.

POR CUANTO, el Secretario del Trabajo ha adoptado y el Gobernador de Puerto Rico ha aprobado un Reglamento para hacer efectiva la ejecución y propósitos de la Ley aludida en los POR CUANTOS precedentes.

POR CUANTO, anualmente se contratan miles de trabajadores puertorriqueños, especialmente agrícolas, para prestar servicios fuera de Puerto Rico.

POR CUANTO, la vigencia del Reglamento adoptado por el Secretario del Trabajo y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico permitiría el que las personas u organizaciones que se proponen contratar trabajadores puertorriqueños para prestar servicios fuera de Puerto Rico conozcan las garantías y requisitos mínimos que deben contener los contratos a formalizarse con los trabajadores para que los mismos puedan recibir la aprobación del Secretario del Trabajo de Puerto Rico.

POR CUANTO, se hace imperativo que los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, especialmente los grupos de trabajadores migrantes, puedan disfrutar inmediatamente de las protecciones establecidas por el referido Reglamento.

POR CUANTO, si se le diese vigencia a dicho Reglamento podría procederse a su publicación inmediata para beneficio de los trabajadores migrantes.

POR CUANTO, la Ley #112 de 30 de junio de 1957, según enmendada dispone que ningún reglamento aprobado por cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá regir sin que un original y dos copias del mismo, en español y en inglés, hayan sido radicadas en la Secretaría de Estado.

POR CUANTO, la citada Ley #112 de 1957, según enmendada, dispone que los requisitos de radicación y publicación de los reglamentos podrán obviarse en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que debido a alguna emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieran que el Reglamento empiece a regir sin la dilación de su publicación previa.

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que empiece a regir inmediatamente el Reglamento adoptado por el Secretario del Trabajo el 8 de marzo de 1974 y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 13 de marzo de 1974, titulado "REGLAMENTO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO PARA ADMINISTRAR LA LEY NUM. 87 DE 22 DE JUNIO DE 1962."

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todos los demás requisitos de la citada Ley Núm. 112 de 1957.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de SAN JUAN, hoy día 13 de marzo de 1974.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Hernández Colón".

RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador de Puerto Rico

Promulgado de acuerdo con la Ley hoy día 13 de marzo de 1974.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan R. Lugo".

Secretario de Estado Interino

FUNDACION
BIBLIOTECA
RHC

